



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 34 De Martes, 14 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420230000900	Otros Procesos Y Actuaciones	Maria Jose Bastidas Borrero	Gilmor Bastidas Perez	13/03/2023	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Libra Mandamiento De Pago
41001311000420230000900	Otros Procesos Y Actuaciones	Maria Jose Bastidas Borrero	Gilmor Bastidas Perez	13/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
41001311000420150010900	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Flora Ruby Perdomo		13/03/2023	Auto Fija Fecha
41001311000420210023700	Procesos Ejecutivos	Adriana Ardila Quintero	Sergio Andres Ramirez Roa	13/03/2023	Auto Decide Liquidación De Costas

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 14 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

7d766b2f-2160-449a-8fd7-d8bb01254ded



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 34 De Martes, 14 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220043100	Procesos Ejecutivos	Encenover Zapata Tumbo	Daniela Cubillos Gil	13/03/2023	Auto Decide - Vista La Anterior Solicitud De Reconocimiento De Personería Adjetiva, Esta Se Deniega, Al No Haberse Aportado A La Misma Poder Debidamente Otorgado Por El Demandante.
41001311000420220018700	Procesos Ejecutivos	Luisa Maria Mahecha Noy	Jhon Gabriel Mahecha Cerquera	13/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
41001311000420220036800	Procesos Ejecutivos	Sara Katherine Cuellar Cisneros	Jhon Alexander Paez Ferreira	13/03/2023	Auto Decide - Corre Traslado De La Liquidacion Del Credito
41001311000420220015800	Procesos Ejecutivos	Tatiana Murcia Falla	Alex Ferney Palacio Salazar	13/03/2023	Auto Reconoce - Notificacion Por Conducta Concluyente A Alex Ferney Palacios Salazar

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 14 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

7d766b2f-2160-449a-8fd7-d8bb01254ded



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 34 De Martes, 14 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420220052900	Procesos Verbales	Jesica Noelia Valencia Suarez	Yeison Ivan Leon Herrera	13/03/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
41001311000420220016100	Procesos Verbales	Diana Garces Polanco	Maria Oliva Campos Garrido	13/03/2023	Auto Pone En Conocimiento - Se Ingresa Auto Que Pone En Conocimiento De La Parte Demandante Costo Prueba Adn.
41001311000420210020800	Procesos Verbales	Lucas Gutierrez	Rafael Camilo Leonor Edna Cristina Perdomo Perdomo	13/03/2023	Auto Niega - Se Ingresa Auto Que Niega Petición Parte Demandante.

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 14 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA

Secretaría

Código de Verificación

7d766b2f-2160-449a-8fd7-d8bb01254ded



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 13 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA JOSE BASTIDAS BORRERO
DEMANDADO:	GILMOR BASTIDAS PEREZ
RADICACION:	41001-31-10-004-2023-00009-00
DECISIÓN:	Auto Libra Mandamiento de Pago
INTERLOCUTORIO N.º	No. 300

MARIA JOSE BASTIDAS BORRERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.916.657, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva en contra de GILMOR BASTIDAS PEREZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 4.929.524, para el recaudo coactivo por concepto de cuotas y/o saldos de alimentos dejados de cancelar,

Se allegó como título ejecutivo, escritura pública No. 1398 de fecha 10 de junio de 2009 otorgada ante la Notaria Tercera del Circulo de Neiva

Al cumplir los requisitos de trata el artículo 422 del Código General del Proceso, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,**

RESUELVE:

1º) DARLE a la presente demanda, el trámite de única instancia previsto en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 del C. General del Proceso.

2°) **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra de GILMOR BASTIDAS PEREZ, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento, cancele a favor de MARIA JOSE BASTIDAS ROMERO, la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

- ❖ \$ 1.557.787, oo por concepto cuota ordinaria de alimentos dejados de cancelar en el año 2017
- ❖ \$ 3.299.380, oo por concepto cuota ordinaria de alimentos dejados de cancelar en el año 2018
- ❖ \$ 3.497.340, oo por concepto cuota ordinaria de alimentos dejados de cancelar en el año 2019
- ❖ \$ 3.707.172, oo por concepto cuota ordinaria de alimentos dejados de cancelar en el año 2020
- ❖ \$ 3.863.924, oo por concepto cuota ordinaria de alimentos dejados de cancelar en el año 2021
- ❖ \$ 3.763.084, oo por concepto cuota ordinaria de alimentos dejados de cancelar en el año 2022
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

El demandado pagará además los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre la anterior suma, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda

3) Notifíquese este auto al ejecutado conforme lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del.C.G. P, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, términos que corren en conjunto, notificación que deberá hacerse a la dirección física: **crr. 31^a No. 18D-06 barrio manzanares de Neiva-Huila**, probando debidamente que se remitió también la demanda y todos sus anexos junto con el auto de mandamiento de pago y su correspondiente recibido.

5°.) De conformidad con el artículo 6°. del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, DESE AVISO a la Policía Nacional –MIGRACION- ordenando impedirle la salida del país al demandado, hasta tanto preste

garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y
REPORTESE a las Centrales de Riesgo.

NOTIFIQUESE

JR

La Jueza,

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fa6aaad984872cab5301c679a6382f8e52401e1d619f7752e1fb927078ec55**

Documento generado en 13/03/2023 01:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

celular 3212296429

Fecha:	
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Interesado:	PROCURADURIA JUDICIAL DE FAMILIA
P. Discapacidad:	GLORIA ANGELICA RENGIFO
Radicación:	41001-31-10-004-2015-00109-00
Decisión:	FIJA FECHA AUDIENCIA

Se fija el día 21 de marzo de 2023 a las 8:00 a.m., para la audiencia de revisión de interdicción judicial que trata el artículo 56 de la ley 1996 del 2019. Remítase el link al correo electrónico o numero celular aportado por los interesados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **481d6425d3a9f104de2d976f2c50e69df337b2ad64b874c405713d1eb41f2630**

Documento generado en 13/03/2023 01:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 10-03-2023. En la fecha, dando cumplimiento al auto de fecha 01-02-2023, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Agencias en Derecho..... \$ 1.742.688,85

Factura notificación pfd 11.....\$ 11. 700.00

TOTAL.....\$1.745.388,85

SON: \$ 1.745.388.85, 00 a cargo de la parte ejecutada



JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Secretario. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 13 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ADRIANA ARDILA QUINTERO
DEMANDADO:	SERGIO ANDRES RAMIREZ ROA
RADICACION:	41001-31-10-004-2021-00237-00
DECISIÓN:	Auto aprueba liquidación de costas

PRIMERO: Vista la anterior liquidación de costas efectuada por secretaria, esta judicatura le imparte su **APROBACION**, por estar acorde a derecho, al tenor de lo estipulado en el artículo 366 del código General del proceso.

NOTIFIQUESE

JR

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f816ffa4bde4c2d454d2f90574ff0239ea4bfa7c2694fa99298db99e4ce8e20**

Documento generado en 13/03/2023 01:39:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 13 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ENCENOVER ZAPATO TUMBO
DEMANDADO:	DANIELA CUBILLOS
RADICACION:	41001-31-10-004-2022-00431-00
DECISIÓN:	Auto niega reconocimiento de personería adjetiva

Memorial 10022023

Vista la anterior solicitud de reconocimiento de personería adjetiva, esta se DENIEGA, al no haberse aportado a la misma poder debidamente otorgado por el demandante.

NOTIFIQUESE

JR

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04893aac18ab4d3913bae07ece86868a564ad2a0c27c00995a65818df9e4d3a9**

Documento generado en 13/03/2023 01:39:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 13 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LUISA MARIA MAHECHA NOY y OTRO
DEMANDADO:	JHON GABRIEL MECHA
RADICACION:	41001-31-10-004-2022-00187-00
DECISIÓN:	Auto ordena seguir adelante la ejecución (art. 440 del C.G.P)
INTERLOCUTORIO N.º	No. 305

Vencidos en silencio los términos al demandado, para pago y proponer excepciones, sin haberlo hecho, teniendo en cuenta que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, se procede a emitir el auto que ordene seguir adelante la presente ejecución.

I. ANTECEDENTES:

Los señores LUISA MARIA y OSCAR MAHECHA NOY, actuando mediante mandatario judicial, presentaron en contra del señor **JHON GABRIEL MAHECHA CERQUERA**, demanda ejecutiva con el fin de recaudar las cuotas alimentarias, debidas por el demandado y pactados en acta de Acuerdo Conciliatorio No. 042 de 2011, realizada ante la Defensora de Familia del Centro Zonal la Gaitana ICBF de esta ciudad, el 01 de febrero de 2011, celebrada por la señora NANCY NOY RIOS, y el señor JOHN GABRIEL MAHECHA CERQUERA,

En auto del 06 de mayo de 2022, se libró el respectivo mandamiento de pago, donde se ordenó el pago de las sumas de dineros pretendidas por la parte demandante en el libelo introductorio, la notificación se efectuó mediante empresa de correos ENVIA, según consta en documental a consecutivo 24 y

27 del expediente electrónico, contabilizados los términos pertinentes no hubo proposición de excepción alguna, por lo que el Despacho proceder a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

II. CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho que la normativa aplicada al asunto, objeto de estudio, es la que regula los títulos ejecutivos y los procesos de naturaleza y forma como el aquí tratado.

El numeral 7º del Art. 21 del CGP determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

De otro lado, según el artículo 422 ibídem

“...pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor (...)

Asimismo, el art 424 ibídem estipula que

“...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...”

Se entiende por título ejecutivo el documento que reúna los requisitos de origen y de forma que exige la Ley, a saber: que se trate de documento auténtico, que emane de autoridad judicial o de otra clase, si la Ley lo autoriza, o del propio ejecutado, que constituya plena prueba, que en cuyo contenido conste la existencia, en favor del demandante y con cargo al demandado, de una obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 422 del CGP), la misma que, además, debe ser líquida mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero (Art. 424 Ib.), y que se trate, en todo caso, de un

documento que efectivamente le produzca al juez tal certeza, de manera que de su lectura se desprenda, sin equívoco alguno, quién es el acreedor, quién el deudor, cuánto o qué cosa se debe y desde cuándo.

En el presente asunto, se allegó como título ejecutivo el **documento descrito**, que no fue desconocido por el ejecutado y, lo que hace que el despacho tenga vía libre para ordenar seguir adelante la ejecución que aquí se cobra.

DECISION.

Con merito en lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de **LUISA MARIA y OSCAR MAHECHA NOY**, frente al demandado, **JHOHN GABRIEL MAHECHA CERQUERA**, por:

❖ \$36.371.446=, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias de OSCAR MAHECHA NOY desde el mes de febrero de 2011 al mes de diciembre de 2021,

❖ \$21.321.398=, como capital correspondiente a las cuotas alimentarias de LUISA MAHECHA NOY desde el mes de febrero de 2011 al mes de diciembre de 2021,

❖ \$4.950.000=, correspondiente a las cuotas de VESTUARIO de OSCAR MAHECHA NOY desde el año 2011 al 2021.

❖ \$4.950.000=, correspondiente a las cuotas de VESTUARIO de LUISA MAHECHA NOY desde el año 2011 al 2021. Y las que en adelante se causaren.

SEGUNDO: El demandado pagará además moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre las sumas anteriores, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, al no haberse demostrado su comprobación (numeral 8 art 365 del c.g.p)

CUARTO: La liquidación del crédito se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d7c75c2d785a661bb7938dfa860885ee8c1c91a549f3e7cb3cdb2eaefae1e2**

Documento generado en 13/03/2023 01:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 13 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SARA KATHERINE CUELLAR CISNEROS
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER FERREIRA
RADICACION:	41001-31-10-004-2022-00368-00
DECISIÓN:	Auto Corre Traslado de la Liquidación del crédito

Revisado el expediente existe liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante SARA KATHERINE CUELLAR CISNEROS de fecha 14-02-2023,

Por lo expuesto, el Juzgado, obrando de conformidad con lo previsto en los artículos 446-2

RESUELVE

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (conc. 077) el juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446-2 del Código General del Proceso, **CORRE TRASLADO** a la parte DEMANDADA por el término de tres (3) días, para los efectos de la norma antes mencionada.

NOTIFIQUESE

JR

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf900fb401dea1b33be2a18ab06ea05c278bd327b65f6584742da1e87ff820ee**

Documento generado en 13/03/2023 01:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 13 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	TATIANA MURCIA FALLA
DEMANDADO:	ALEX FERNEY PALACIOS SALAZAR
RADICACION:	41001-31-10-004-2022-00158
DECISIÓN:	Auto ordena Notificación Por Conducta Concluyente
INTERLOCUTORIO N.º	No. 304

Ingresan las diligencias al despacho por cuanto a consecutivos 22 del expediente electrónico, la parte demandada allego correo electrónico informando que se entendía notificado, por lo que actuando de conformidad con el art. 301 CGP se tendrá notificado por conducta concluyente, desde la fecha en que se notifique por estado esta providencia.

En consecuencia, se **ORDENA:**

1. **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor ALEX FERNEY PALACIOS SALAZAR C.C 71.257.981 Por secretaria córranse los términos, una vez remitido el correspondiente traslado para que el ejecutado ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94758d6aa6cd43501890fd7e6a9c98037b24ee8ca60b6c259728716ad453a92e**

Documento generado en 13/03/2023 01:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA

Palacio de Justicia, Oficina 206,

Teléfono: (608) 8710720 – Celular: 3212296429

Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA:	NEIVA, MARZO 13 DE 2023
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JESICA NOELIA VALENCIA SUAREZ
DEMANDADO:	YEISON IVAN LEON HERRERA
RADICACION:	41001-31-10-004-2022-00529-00
DECISIÓN:	Auto ordena seguir adelante la ejecución (art. 440 del C.G.P)
INTERLOCUTORIO N.º	No. 303

Vencidos en silencio los términos al demandado, para pago y proponer excepciones, sin haberlo hecho, teniendo en cuenta que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, se procede a emitir el auto que ordene seguir adelante la presente ejecución.

I. ANTECEDENTES:

La señora **Jesica Noelia Valencia Suarez**, en causa propia presenta en contra del señor **Yeison Ivan León Herrera**, demanda ejecutiva con el fin

de recaudar las cuotas alimentarias, debidas por el demandado y pactados en acta de conciliación con acuerdo total No. 00106 del 17 de julio de 2019, sobre regulación de cuota alimentaria, custodia, cuidado personal y demás emitida por la Defensoría Primera de Familia ICBF-Neiva

En auto del 06 de diciembre de 2022, se libró el respectivo mandamiento de pago, donde se ordenó el pago de las sumas de dineros pretendidas por la parte demandante en el libelo introductorio, la notificación se efectuó ante secretaria, según consta en documental a consecutivo 08 del expediente electrónico, contabilizados los términos pertinentes no hubo proposición de excepción alguna, por lo que el Despacho proceder a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución.

II. CONSIDERACIONES:

Advierte el Despacho que la normativa aplicada al asunto, objeto de estudio, es la que regula los títulos ejecutivos y los procesos de naturaleza y forma como el aquí tratado.

El numeral 7º del Art. 21 del CGP determinó que la competencia para conocer de los procesos de alimentos y de la ejecución de los mismos, la tienen los jueces de familia en única instancia.

De otro lado, según el artículo 422 ibídem

“...pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor (...)

Asimismo, el art 424 ibídem estipula que

“...si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe...”

Se entiende por título ejecutivo el documento que reúna los requisitos de origen y de forma que exige la Ley, a saber: que se trate de documento auténtico, que emane de autoridad judicial o de otra clase, si la Ley lo autoriza, o del propio ejecutado, que constituya plena prueba, que en cuyo contenido conste la existencia, en favor del demandante y con cargo al demandado, de una obligación clara, expresa y actualmente exigible (Art. 422 del CGP), la misma que, además, debe ser líquida mediante simple operación aritmética si se trata de sumas de dinero (Art. 424 Ib.), y que se trate, en todo caso, de un documento que efectivamente le produzca al juez tal certeza, de manera que de su lectura se desprenda, sin equívoco alguno, quién es el acreedor, quién el deudor, cuánto o qué cosa se debe y desde cuándo.

En el presente asunto, se allegó como título ejecutivo el **documento descrito**, que no fue desconocido por el ejecutado y, lo que hace que el despacho tenga vía libre para para ordenar seguir adelante la ejecución que aquí se cobra.

DECISION.

Con merito en lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA HUILA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de **JESICA NOELIA VALENCIA SUAREZ** representante legal de S.L.V, frente al demandado, **YEISON IVAN LEON HERRERA**, por:

- ❖ \$ 1.140.665 por concepto de incrementos dejados de cancelar por concepto de cuota ordinaria de alimentos desde el mes de enero de 2020 a octubre de 2022
- ❖ \$ 66.926., por concepto de incrementos sobre las cuotas de vestuario dejados de cancelar desde el mes de enero de 2020 a octubre de 2022
- ❖ Por las cuotas que en adelante se causaren.

SEGUNDO: El demandado pagará además moratorios a la tasa del 0.5% mensual, sobre las sumas anteriores, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, al no haberse demostrado su comprobación (numeral 8 art 365 del c.g.p)

CUARTO: La liquidación del crédito se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JR

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c8e9780e86e65158ce052da2c3c71abda2586f4922fa06e0ee6808a76e308b0**

Documento generado en 13/03/2023 01:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 - Celular:3212296429
Correo electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDA y FECHA:	Neiva, Huila, 13 de marzo de 2023
RADICADO:	Radicado 41001-31-10-004-2022-00161-00
PROCESO:	Investigación Paternidad (Ley 75 de 1968)
DEMANDANTE:	DIANA GARCES POLANCO en representación de su menor hijo DUMAS MATEO GARCES POLANCO
DEMANDADO:	VALENTINA CABRERA GARCÉS (menor de edad) y herederos indeterminados del causante DUMAS ARTURO CABRERA CAMPOS
DECISIÓN:	Pone en conocimiento Oficios Medicina Legal

Póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada mediante oficio N°. GRADF-DRSU-00026-2023 del 10 de marzo de 2023, al oficio N°.2825 del 8 de marzo de la presente anualidad por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Regional Administrativo y Financiero, relacionado con el costo de análisis para la prueba de ADN, visible en el archivo en formato PDF N°.31 del presente expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8529022b93c9f45118e78bd8c57c2e98cb21ce51f381ce6a763391e7ab77588a**

Documento generado en 13/03/2023 01:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, HUILA
Palacio de Justicia, Oficina 206, Teléfono: (608) 8710720 - Celular: 3212296429
Correo Electrónico: fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad y Fecha:	Neiva, Huila, 13 de marzo de 2023
PROCESO:	Investigación de Paternidad, Ley 75/68
DEMANDANTE:	LUCAS GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	RAFAEL, LEONOR, CAMILO, EDNA, CRISTINA, RICARDO y CLAUDIA PERDOMO PERDOMO y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL EXTINTO CAMILO PERDOMO CABRERA
RADICACIÓN:	41001-31-10-004-2021-00208-00
ASUNTO:	Niega Solicitud Prueba ADN Laboratorios Yunis Turbay
27022023	

La parte demandante, por intermedio del apoderado judicial, solicita a costas de aquel, se ordene para el experticio de ADN ante el Laboratorio Yunis Turbay Instituto de Genética, el cual está certificado y habilitado para el procedimiento.

Al respecto del papel del Instituto Nacional de Medicina Legal en la administración de justicia, como lo refiere la sentencia de tutela de la Corte Constitucional, T-875/07:

....."No obstante, es preciso señalar que de conformidad con la ley 938 de 2004, que es orgánica y específica para la Fiscalía General de la Nación y el Instituto de Medicina Legal, señala de manera clara y precisa la naturaleza jurídica del mismo clasificándolo como un organismo perteneciente a la rama judicial, adscrito a la Fiscalía General de la Nación, como establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, señalándole expresamente sus competencias y funciones dentro de las cuales se encuentran: servir de organismo de verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados por los cuerpos de policía judicial del Estado y otros organismos a solicitud de autoridad competente; servir como centro científico de referencia nacional en asuntos relacionados con medicina legal y ciencias forenses. Y por último ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses. Y por último ser organismo de acreditación y certificación de laboratorios, pruebas periciales y peritos en medicina legal y ciencias forenses, practicadas por entidades públicas y privadas".

El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es una entidad pública que presta los servicios forenses tanto a la comunidad en general como a la administración de justicia, y la cual ofrece diferentes peritajes, entre éstos, los estudios de ADN, ofreciendo resultados científicos que son garantía para dirimir conflictos. De lo anterior, se deriva la decisión de la práctica del examen ante este Instituto y no el peticionado por la demandada.

Aunado a lo anterior, desde el auto que admitió la demanda, esto es, el 9 de agosto de 2021, en el numeral séptimo (7) de la parte resolutive se ordenó la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN, según el grupo conforme al oficio GRAF-

DRSUR 00206-2018 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sin que las partes realizaran manifestación alguna.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la realización de la prueba con marcadores genéticos de ADN en el laboratorio solicitado por la parte demandante, prueba que deberá ser realizada ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, conforme explica el argumento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Candelaria Patricia De La Rosa Restrepo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2707d42209f663c97b198d14f34ac96018f6ace8df9d1f97abe9c9bd6dc1df4**

Documento generado en 13/03/2023 01:39:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>